Fecha de Clasificación: 05-IV-2018.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO.
Reservado: 1 a 11 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP
Ampliación del período de reserva: _
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico._____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.3/0007-18, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución de cierre administrativa que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0007-18, la cual fue dirigida al C. Propietario a través de su representante legal o apoderado legal o Poseedor o Encargado de la fauna silvestre nacional o exótica o partes y derivados de fauna silvestre ubicado en el domicilio localizado en calle número letra Colonia , Municipio de Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0007-18, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

Por lo que del recorrido realizado en el lugar indicado inspeccionar se encontró lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el **C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O POSEEDOR O ENCARGADO DE LA FAUNA SILVESTRE NACIONAL O EXÓTICA O PARTES Y DERIVADOS DE FAUNA SILVESTRE UBICADO EN EL DOMICILIO LOCALIZADO EN CALLE NUMERO , COLONIA , , MUNICIPIO DE ESTADO DE QUINTANA ROO;** cuente con los documentos o facturas que acredite la Legal procedencia de los mismos y esté dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50, 51, 82, y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 53 y 54 transitorio cuarto del Reglamento de la Ley General de vida silvestre; y el cumplimiento en las disposiciones 1, 2, 2.2., 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 4, 5.1, 5.2, 5.3 y 10.1 de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez. Por lo cual se verificara lo siguiente:

A) La existencia de ejemplares de fauna silvestre en cautiverio o en posesión del visitado (a); y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

B) Que el inspeccionado (a) exhiba y entregue a los inspectores federales la autorización, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la posesión, aprovechamiento extractivo y en su caso para la comercialización de los ejemplares de fauna Silvestre Nacional o Exótica que posee.

C) Requerir al propietario (a), poseedor o encargado (a) de la fauna silvestre nacional o exótica que se tiene en posesión, exhibición y entregar de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior.

D) Que en el desarrollo de las actividades de manejo y cautiverio de la vida silvestre o exótica no se realicen actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre o exótica y que atenten contra su trato digno y respetuoso, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

La presente visita de inspección se realiza en materia de vida silvestre en cumplimiento a la orden de inspección No. PFPA/29.3/2C.27.3/0007-18 de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por el Lic. Javier Castro Jiménez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, siendo las catorce horas con treinta minutos del día cinco de Marzo del año en curso, estando constituidos física y legalmente los inspectores actuantes por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el domicilio localizado en calle número Colonia , municipio de , estado de Quintana Roo, compareciendo y entendiéndose la presente diligencia con la C. , quien dijo ser Propietaria predio objeto de la inspección, a quien se le hace entrega de un ejemplar con firma autógrafa de la orden de inspección, manifestando que es correcta la dirección señalada al rubro de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0007-18, seguidamente se le hizo del conocimiento al visitado del objeto y alcance de la visita de inspección; acreditada la personalidad de los Inspectores Federales que realizan la visita de inspección (exhibiendo las credenciales con fotografías de los inspectores actuantes), una vez enterado el visitado del objeto y alcance de la visita de inspección, llena en puño y letra el recuadro que se encuentra en la última hoja de la orden de inspección (fecha y hora de recepción, nombre, cargo y firma), habiendo llenado el recuadro de la orden de inspección por parte del visitado, se le hace entrega un ejemplar en original de la misma orden de inspección con firma autógrafa de la autoridad ordenadora del presente acto; visto lo anterior, se procedió a realizar un recorrido físico al interior de las áreas que comprende el Predio ubicado en el domicilio localizado en calle número , Colonia , municipio de estado de Quintana Roo, por parte de los inspectores actuantes en compañía de la visitada y los testigos de asistencia, seguidamente se procedió a circunstanciar los hechos que se observan durante el desarrollo de la diligencia, mismas que se describen en el cuerpo de la presente acta.

El domicilio objeto de la inspección está compuesto por una casa habitación de dos plantas, en las que se unican área de sala comedor, cocina, tres recámaras, biblioteca, área de lavado y tres terrazas o patios, dicha construcción se encuentra ubicada dentro de un predio de 10 metros por 18 metros. A continuación se muestran imágenes de la casa habitación que fueron tomadas con una cámara digital marca Canon Modelo Powershot SX410 IS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

SERIE FOTOGRÁFICA

Imágenes que muestran el interior de la casa habitación y de las terrazas y patios de servicio así como su exterior.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

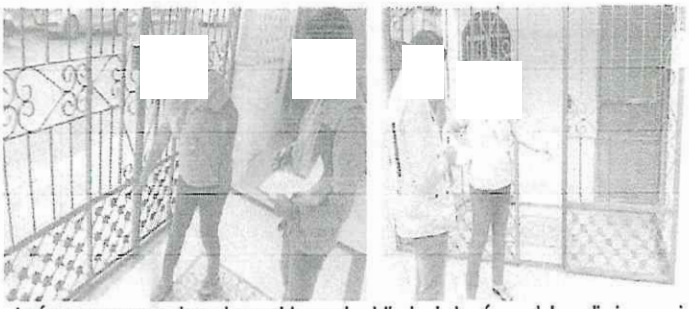

Imágenes que muestran el recorrido con la visitada de las áreas del predio inspeccionado

A continuación se tomaron la coordenada UTM del acceso con un geoposicionador (GPS) marca GARMIN modelo Etrex 10 obteniendo los siguientes resultados.

UBICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA"

Coordenadas en UTM, Datum WGS 84, región 16 Q, México con un margen de precisión de ± 3 metros	
X	Y
0505619	2266179

Acto seguido los inspectores actuantes proceden a verificar y a solicitar al inspeccionado lo siguiente:

A) La existencia de ejemplares de fauna silvestre en cautiverio o en posesión del visitado (a); y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

Al momento de la inspección se realizó un recorrido por todas las habitaciones del inmueble sin constatar presencia de ningún ejemplar de vida silvestre en el área.

B) Que el inspeccionado (a) exhiba y entregue a los inspectores federales la autorización, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la posesión, aprovechamiento extractivo y en su caso para la comercialización de los ejemplares de fauna Silvestre Nacional o Exótica que posee.

Al momento de la diligencia la visitada no muestra ninguna autorización emitida por las autoridades correspondientes ya que no tiene posesión de ningún ejemplar de

vida silvestre, lo que se constató mediante un recorrido en todas las habitaciones del inmueble.

C) Requerir al propietario (a), poseedor o encargado (a) de la fauna silvestre nacional o exótica que se tiene en posesión, exhibición y entregar de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior.
Al momento de la inspección la visitada no muestra ningún documento que acredite legal procedencia de algún ejemplar de fauna debido a que no posee ningún ejemplar de vida silvestre nacional y/o exótica presente en el área, lo que se constató mediante recorrido en todas las habitaciones del inmueble.

D) Que en el desarrollo de las actividades de manejo y cautiverio de la vida silvestre o exótica no se realicen actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre o exótica y que atenten contra su trato digno y respetuoso, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al momento de la presente diligencia, no se constató algún manejo de vida silvestre que implique crueldad en contra de la fauna silvestre debido a que no se constató presencia de ningún ejemplar de fauna presente en el área, mismo que se constató mediante recorrido en todas las habitaciones y áreas de servicio del inmueble. A decir de la visitada que si el motivo de la visita de los inspectores actuantes era por el caso sucedido de una iguana en su domicilio en su dicho la visitada comentó lo siguiente:

"Hace aproximadamente tres semanas a la fecha (día del levantamiento del acta de inspección), como al medio día estando adentro de su casa con su mamá la señora Elena Díaz de 74 años de edad a decir de la visitada, y hablando por teléfono con su amiga escucho a sus perros Schnauzer, una de nombre Princesa de 3 años de edad, hembra y la otra de nombre King de 4 años de edad, hembra, que golpeaban la reja de la entrada de su domicilio, la visitada colgó el teléfono, se acercó a verificar junto con su mamá la señora Elena Díaz que iba por delante, vieron a la perrita de nombre Princesa chorreando de sangre y mordiendo y jalando una iguana gris de la parte derecha de la pierna que intentaba salir por el orificio de la reja de la entrada a su domicilio, la iguana gris tenía ya fuera tres cuartos de su cuerpo fuera de su domicilio de la reja hacia la banqueta de la calle, al hablarle la visitada a la perrita Princesa esta dejo de jalar a la iguana gris que permitió que saliera por completo del domicilio, la visitada la baña en el mismo espacio para limpiarle la sangre y que a decir de la visitada su mama la señora Elena Díaz vió que la iguana gris tenía mordiendo al perro del hocico que es la que hizo que el perro sangrara, siguiendo relatando los hechos la visitada procedió a limpiar la sangre dispersa en el piso de la entrada con agua donde sucedieron los hechos, al salir

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

a lavar la sangre de la banqueta de la calle su mama, la señora Elena Diaz vio que la iguana no se iba y que ahí seguía el animal y que la quería atacar, posteriormente su mamá fué por un palo para empujar a la iguana para que se fuera para el patio baldío de la contra esquina y cuando en ese momento al agacharse a arriar la iguana esta misma la rascuño a la mamá de la visitada, al verla que se le estaba yendo encima la empezó a golpear con el palo hasta que quedó inmovilizado el ejemplar de iguana gris, posteriormente la agarró de la cola y la llevó a tirar, la visitada desconoce el sitio donde dejó la iguana su mamá por la necesidad de atender a su perra herida."

Con fundamento en el artículo 47 tercer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 117 fracción I, 118 y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como medida de seguridad **No aplica medida de seguridad debido a que en el momento de la presente diligencia no se encontró presencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre nacional o exótica**

Así mismo, con fundamento en el Artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación en copia simple y original o copia certificada para su cotejo; que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

1. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio visitado

No se solicita autorización para la posesión de fauna silvestre nacional o exótica debido a que en dicho domicilio no se encontró algún ejemplar de fauna silvestre o partes o derivados de los mismos.

III.- El escrito presentado en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante esta Unidad Administrativa suscrito por la C. mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0007-18, así como también anexa la documentación siguiente:

- Copia simple cotejado con el original de la credencial para votar con fotografía. expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Díaz;
- Copia simple cotejado con el original del escrito de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, expedido por la MVZ. con cédula profesional

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

mediante el cual manifiesta que realizo una consulta de urgencia a una perra de raza Schnauzer color sal y pimienta de tres años, por la mordedura de una iguana;
• Copia simple cotejado con el original de la escritura pública número novecientos setenta y cinco, de fecha quince de agosto del año dos mil quince, del licenciado José Ignacio Loria Muñoz, Notario Público número treinta y cinco del Estado de Quintana Roo, en la cual acredita la propiedad del predio inspeccionado.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 51, 53, 54, 55, 55 BIS, 77, 78, 83, 84 y 86 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 42, 50, 53, 54, 56, 59, 91, 93, 96, 103, 104, 105, 131 y 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.3/0007-18 de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0007-18 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, se circunstancio lo siguiente, "....al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al sitio ubicado en la calle número etra Colonia Municipio de Estado de Quintana Roo, se constató que el domicilio objeto de la inspección está compuesto de una casa habitación de dos plantas, en las que se ubican área de sala comedor, cocina, tres recámaras, biblioteca, área de lavado y tres terrazas o patios, dicha construcción se encuentra ubicada dentro de un predio de diez metros por dieciocho metros, realizándose un recorrido al interior por todas las habitaciones del inmueble sin constatar la presencia de ningún ejemplar de vida silvestre en el área, por lo que la inspeccionada no exhibe ninguna autorización ya que no tiene en posesión ningún ejemplar de vida silvestre, por lo que tampoco exhibe documentos para acreditar legal procedencia, ni se constató ningún manejo de vida silvestre que implique crueldad en contra de la fauna silvestre debido a que no se constató presencia de ningún ejemplar de fauna silvestre, y que hace aproximadamente tres semanas a la fecha (día del levantamiento del acta de

inspección), como al medio día estando dentro de su casa con su mamá la señora de y años de edad a decir de la visitada y hablando por teléfono con su amiga escucha a sus perros Schnauzer, una de nombre princesa de tres años de edad, hembra y la otra de nombre King de cuatro años de edad, hembra, que golpeaban la reja de la entrada de su domicilio, la visitada colgó el teléfono, se acercó a verificar junto con su mamá la señora que iba por delante, vieron a la perrita de nombre princesa chorreando de sangre y mordiendo y jalando una iguana gris de la parte derecha de la pierna que intentaba salir por el orificio de la reja de la entrada a su domicilio, la iguana gris tenía ya fuera tres cuartos de su cuerpo fuera de su domicilio de la reja hacia la banqueta de la calle, al hablarle la visitada a la perrita princesa esta dejo de jalar a la iguana gris que permitió que saliera por completo del domicilio, la visitada la baña en el mismo espacio para limpiarle la sangre y que a decir de la visitada su mamá la señora vio que la iguana gris tenía mordiendo al perro del hocico que es la que hizo que el perro sangrara, siguiendo relatando los hechos la visitada procedió a limpiar la sangre dispersa en el piso de la entrada con agua donde sucedieron los hechos, al salir a lavar la sangre de la banqueta de la calle su mamá, la señora vio que la iguana no se iba y que ahí seguía el animal y que la quería atacar, posteriormente su mamá fue por un palo para empujar a la iguana para que se fuera para el patio baldío de la contra esquina y cuando en ese momento al agacharse a arriar la iguana esta misma la rascuño a la mamá de la visitada, al verla que se le estaba yendo encima la empezó a golpear con el palo hasta que quedó inmovilizado el ejemplar de iguana gris, posteriormente la agarró de la cola y la llevó a tirar, la visitada desconoce el sitio donde dejó la iguana su mamá por la necesidad de atender a su perra herida.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

> ***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De*** *conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*
> *Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.*
> *PRECEDENTE:*
> *Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112.

III.- Ahora bien corresponde en el presente apartado realizar la valoración de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0007-18 de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, advirtiéndose que durante la visita de inspección antes mencionada no se encontró irregularidades en materia de vida silvestre que se verificó, ya que no se constató algún manejo de vida silvestre que implique crueldad en contra de fauna silvestre debido a que en el lugar inspeccionado no se posee ningún ejemplar de vida silvestre nacional y/o exótica, lo que se constató mediante el recorrido realizado en todas las habitaciones del inmueble, por lo que no al advertirse irregularidades que sancionar con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa al no existir infracciones a la normatividad ambiental que se verificó, razón por la cual sin necesidad de ulterior acuerdo una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá archivarse como asunto totalmente concluido.

No se omite manifestar que no se entra al estudio de las demás pruebas aportadas por el inspeccionado, ni a sus argumentaciones ya que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez que de las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa y de las pruebas aportadas por el inspeccionado no se desprenden irregularidades que sancionar sino por el contrario se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó, con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, el cual sin necesidad de ulterior acuerdo una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá archivarse como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la C. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, **y se le exhorta a seguir cumpliendo con la legislación ambiental en materia de vida silvestre.**

TERCERO.- Se le hace saber a la C. :, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO** con acuse de recibido la presente resolución a la C. , en el domicilio ubicado en calle Sur, con esquina Avenida número Colonia de Municipio de , Estado de Quintana Roo, teléfono entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE. ----------

EMMC/LGMM

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO